

**Acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se establecen los lineamientos de la colocación de propaganda en zonas típicas y monumentos coloniales.

#### ANTECEDENTES:

- 1. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas establece que "Corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos como lo disponen esta Constitución y las Leyes que de ella emanan". En consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por vía comicial, es competencia estatal y a la vez derecho de los ciudadanos y de los partidos políticos, quienes intervendrán en los términos que la ley de la materia determina.
- 2. El artículo 43 de la Constitución Local establece: "Los partidos políticos estatales y nacionales son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social, en la forma y términos que establezcan las leyes de la materia".
- 3. El artículo 23, párrafo 1, fracciones I y VII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece que son atribuciones del Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral. Vigilar que las actividades de los partidos políticos y en su caso coaliciones se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- 4. El artículo 47 de la Ley Electoral, estable como obligaciones de los partidos políticos entre otras: Conducir sus actividades dentro de los cauces previstos en la ley, y en su



normatividad interna, y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; Ostentarse con la denominación, emblema y colores que tengan registrados; Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas; Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.

#### CONSIDERANDOS:

Primero.- Que en el presente año, se renovará a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los 57 Ayuntamientos del Estado, por consiguiente, los partidos políticos para la obtención del voto llevan a cabo campañas electorales, las cuales el artículo 131 de la Ley Electoral define como "...el conjunto de actividades que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos cuyo registro ha procedido, llevan a cabo en términos de esta ley, promoviendo el voto en su favor para ocupar un cargo de elección popular", y un medio para hacerlo es mediante la fijación, colocación y pintas de propaganda electoral, la cual este órgano máximo de dirección considera debe estar regulada con la finalidad de proporcionar equidad a cada uno de los partidos contendientes.

**Segundo.-** Que la Ley Electoral en su artículo 139, relativo a las reglas de la propaganda impresa establece: "Toda propaganda impresa que utilicen y difundan los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberá contener identificación plena de quienes la hacen circular, y no tendrá más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la



presente ley. Se preservará el respeto a la vida privada de los candidatos, autoridades, terceros, instituciones y valores democráticos".

**Tercero.-** Para la colocación de la propaganda los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos deberán observar las siguientes reglas:

- a) Podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas siempre que no se dañe el equipamiento, se impida la visibilidad de conductores de vehículos, se impida la circulación de peatones o se ponga en riesgo la integridad física de las personas;
- b) Podrá colgarse, fijarse o pintarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario. A quienes contravengan esta disposición se les aplicarán las sanciones administrativas que correspondan;
- c) Sólo podrá colgarse o fijarse en los lugares de uso común que determinen los consejos distritales y municipales, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;
- d) No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos, árboles y plantas naturales;
- e) No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos, ni en el exterior de edificios públicos, conforme a lo establecido en la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas; y
- f) No podrá elaborarse ni distribuirse propaganda electoral en el interior de las oficinas, edificios e instalaciones ocupados por los Poderes del Estado, de la administración pública centralizada y descentralizada, federal, estatal o municipal.

**Cuarto.-** De conformidad con lo que dispone la Ley Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas en vigor, en su artículo 9, se deberán respetar las zonas típicas de las cabeceras municipales que se precisan:



"ARTÍCULO 9.- Se declaran zonas típicas las actuales zonas urbanas de las ciudades de Sombrerete, Pinos, Jerez, Nochistlán y Villanueva. En la ciudad de Guadalupe se declara zona típica la constituida por la plaza principal y las calles Independencia, Constitución, Madero, Luis Moya y los callejones sin nombre entre la plaza y el arroyo."

Para tal efecto, los Consejos Municipales Electorales de Sombrerete, Pinos, Jerez, Nochistlán, Villanueva y Guadalupe deberán expedir el acuerdo correspondiente que regule la colocación de propaganda electoral por los partidos políticos en los Centros Históricos de esas ciudades.

En la zona que comprende el Centro Histórico de la Ciudad de Zacatecas:

- a).- Queda estrictamente prohibido colgar, fijar o pintar propaganda electoral desde el inicio de campañas hasta el término de las mismas, salvo en el interior de los negocios, previa anuencia respectiva; y
- b).- Cuando se lleve a cabo un acto de campaña, en un lugar público abierto que se ubique dentro del área considerada como zona típica, únicamente se podrá colgar propaganda para el desarrollo del acto, obligándose el partido político o el candidato que lo organice a retirarla inmediatamente al terminar el evento respectivo.

En la ciudad de Zacatecas, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas en vigor, la zona típica comprende:

"De Jesús, Plazuela de García, en todo su perímetro; calles que desembocan en esta, a saber: Calle López Velarde, Calle de Santa Veracruz, Calle del Progreso y Calle de San Diego; Calle de Abasolo y los Callejones transversales de El Morante y Callejón Ancho; Callejón de San Francisco y Calle Matamoros, desde la esquina



formada con aquél, hasta la Fuente de los Conquistadores; Avenida Juan de Tolosa en toda su longitud y los Callejones que desembocan en ella, que son: Vecindad de Gómez, Callejón del Moral, Callejón del Indio Triste y Callejón Cuatro de Julio; Avenida Hidalgo en todo su desarrollo, y las calles y callejones transversales siguientes: Callejón de Luis Moya, Callejón de las Campanas, Callejón de Osuna, Jardín Hidalgo en todo su perímetro, Callejón de Veyna, Calle de González Ortega (costado norte del Mercado Principal), Callejón de Santero, costado Sur del Mercado principal. Calle de la Palma, Calle de la Caja, Calle de Rosales, Calle Allende, Callejón de la Bordadora y Callejón de Cuevas; Avenida Juárez en toda su longitud; Jardín Morelos en todo su perímetro, Callejón del Espejo, Avenida Torreón en toda su longitud; Alameda "Trinidad García de la Cadena" en todo su perímetro; Plaza de Santo Domingo en todo su perímetro y las calles y callejones transversales siguientes:

Calle del Estudiante, Callejón del Lazo, Callejón del Cornejo, Calle del Ideal, Calle de San Agustín, Calle de Mártires de Chicago, Callejón de Lancaster, Calle de la Moneda, Calle del Hospital, Calle Genaro Codina en toda su longitud y Callejón de García Rojas.

Calle Félix U. Gómez, Plazuela de Yanguas, en todo su perímetro; Calle de Yanguas, 1ª del Cobre, Calle de Aurelio Elías, Plazuela del Estudiante, Crucero del Estudiante y Calle de Velasco.

Jardín Juárez en todo su perímetro, Calle Miguel Auza, Plaza de Miguel Auza en todo su perímetro y Calle del Dr. Ignacio Hierro.

Calle González Ortega (antigua de Tacuba), en toda su longitud y la Calle transversal de Reforma (antigua Calle Nueva); Plaza de González Ortega en todo su perímetro; Calle de Guerrero en toda su longitud y los Callejones transversales de Tenorio; de la Aurora y Correa; Calle Víctor Rosales en toda su longitud; Callejones transversales siguientes; Callejón de Venustiano Carranza, Callejón de Tampico, Callejón de Guadalupe Victoria o de Santa Rosa y Callejón de Santa Lucía, Callejón del Barro, Crucero del Arbotante, Callejón de la Peña; Jardín de las Delicias, Crucero de Venustiano Carranza, Crucero de Tampico y Plazuela del Tepozán.

Calle de Justo Sierra, Rinconada de San Juan de Dios, Crucero de Justo Sierra, Calle de García de la Cadena, Crucero de García de la Cadena, Calle de Zamora, Plazuela de Zamora en todo su perímetro, Calle de Juventino Rosas, Callejón de Quijano; Calle Insurgentes (antiqua Manjarrez) hasta el punto denominado la Perla.



Calle Aldama en toda su longitud, Plaza de la Loza en todo su perímetro, Callejón del Tráfico, Plaza Independencia en todo su perímetro, Calle de la Exclaustración y Calle Libertad.

Av. Morelos en toda su longitud, y los Callejones transversales de: El Rayo, Chinchavel o del Enano, Del Portillo, De los Perros, De las Carretas y de Ruiz, Callejón de San Benito.

Av. Rayón en toda su longitud y los Callejones transversales de: El Trabajo, Crucero del Moral, Callejón del Resbalón, Del Turquito, Palomares o de San Marcos, del Chino, del Moro, Del Triunfo y Plaza de las Carretas en todo su perímetro.

Calle de Juárez (antigua del Ángel), hasta la esquina con la Calle Primero de Mayo; Calle Primero de Mayo con toda su longitud, Calle Venustiano Carranza, incluyendo la antigua Calle de San José Viejo, hasta dar acceso al nuevo Fraccionamiento de la Bufa".

**Quinto.-** Los Consejos Electorales, dentro del ámbito de su competencia velarán por la observancia de las anteriores disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6°, 7°, 9°, 41, fracción I, párrafo primero, 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 38 fracciones I, II, III Y VIII, 43 y 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 3, 45, 47, 131, 132, 133 y 139 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 1, 4, 5, 19, 23, párrafo 1, fracción I del la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** En la colocación y difusión de la propaganda electoral, los partidos políticos y



Coaliciones observarán las reglas establecidas en el Considerando Tercero del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** La colocación y difusión de propaganda electoral, en las zonas que comprenden el Centro Histórico de las Ciudades de Zacatecas, Sombrerete, Pinos, Jerez, Nochistlán, Villanueva, Guadalupe, así como aquellos lugares donde existan zonas típicas y monumentos coloniales, se sujetará a las reglas establecidas en el Considerando Quinto de este acuerdo.

**TERCERO.-** Los Consejos Municipales de Sombrerete, Pinos, Jerez, Nochistlán, Villanueva y Guadalupe deberán expedir el acuerdo correspondiente para regular la colocación de propaganda electoral de los partidos políticos y coaliciones, en los Centros Históricos de las cabeceras de esos Municipios donde existan zonas típicas y monumentos coloniales.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veinte (20) días del mes de Abril de dos mil cuatro (2004).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.

Consejero Presidente.

Secretario Ejecutivo.